



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - N° 26  
(Antes Ordenanza 2972/11)

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Posadas adhiere a lo dispuesto por las Leyes M-0356 (Antes Ley 13660) -Instalaciones para elaboración de combustibles y generación de energía eléctrica-; X-0683 (Antes Ley 17319) -Ley de hidrocarburos- y sus modificatorias; lo normado por el Decreto 1395/01 respecto al uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y la Resolución 131/03 de la Secretaría de Energía de la Nación con sus Anexos I, II, III, IV, y V y sus modificatorias, normas que figuran como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la instalación de equipos para sistemas de alimentación de GLP, en jurisdicción del Municipio de Posadas, debiendo cumplir con las disposiciones de la Resolución 131/03 de la Secretaría de Energía de la Nación y todas aquellas normas nacionales y provinciales dictadas en consecuencia.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo trabaja en colaboración con los Productores de Equipos Completos (PEC) debidamente habilitados por la Subsecretaría de Combustible, dependiente de Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de verificar, exigir y hacer cumplir a los proveedores, fabricantes, instaladores y reparadores de aptitud técnica y proveedores de combustible, seguridad y auditoría, conforme a la legislación y reglamentaciones técnicas nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo habilita y autoriza a expedir GLP vehicular a estaciones de carga, estaciones de servicio y todo otro establecimiento que reúne las exigencias técnicas y de seguridad requeridas por la legislación nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 5.- A los fines de lo establecido en el Artículo 3, se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar los respectivos convenios de colaboración con los organismos técnicos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.